

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 021

Fecha del Traslado: 07/03/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220140022700	Divisorios	ARTURO RAMIREZ GOMEZ	YOHANA DE LA CRUZ VARGAS COLORADO	Traslado Art. 110 C.G.P. D conformidad con el Artículo 326 del C.G.P., se corre traslado a la pae contraria por el término de tres (03) días, del recurso de apelación interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/03/2022	4/03/2022	8/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 07/03/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO- ANT.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION

DTE: ARTURO RAMIREZ GOMEZ
DDO: BRENDA BETANCUR ORTIZ
RADICADO: 2014-227

ALBERTO ALVAREZ DUQUE, Mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio actuando como apoderado contractual del señor **SERGIO SANCHEZ LONDOÑO**, dentro del término de ley, interpongo **recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACIÓN de manera PARCIAL** contra del auto proferido por su despacho el pasado 4 de febrero de 2022; lo anterior en consideración al numeral 2º del art. 321 del CGP, los siguientes presupuestos fácticos y consideraciones jurídicas:

- Este apoderado solicitó al Despacho el pasado 27 de mayo de 2021 que se tuviera al señor **SERGIO SANCHEZ LONDOÑO** como cesionario del DERECHO LITIGIOSO de la señora **BRENDA MARIA BETANCUR**, y su Juzgado mediante auto del 12 de julio de 2021 ACEPTO la cesión en los siguientes términos: *“ Se admite la cesión que hace la señora **BRENDA MARIA BETANCUR ORTIZ**, al señor **SERGIO SANCHEZ LONDOÑO**, a quien se admite como litisconsorte de la señora **BETANCUR ORTIZ**, en los términos del inciso tercero del artículo 68 del C.G.P.”* Subraya y negrilla mía.
- En auto del pasado 4 de febrero de 2022, su Juzgado en el numeral 2do RESOLVIÓ y aclaró sobre la legitimación procesal de los abogados y las partes diciendo en el punto quinto que *“Se reconoce personería al abogado **ALBERTO ALVAREZ DUQUE** para representar a la sociedad **SÁNCHEZ Y ASOCIADOS Y CIA S.A.S.** (tercero que solicita el levantamiento del secuestro y presunto cesionario de los derechos que le puedan corresponder a la señora **BRENDA MARIA BETANCUR ORTIZ** en el presente tramite) (...)”* Subraya nuestra.

INCONFORMIDAD

Como puede contrastarse, el Juzgado ya había admitido al señor **SERGIO SANCHEZ LONDOÑO** dentro del proceso como **LITIS**

CONSORTE en calidad de cesionario del DERECHO LITIGIOSO de la señora demandada BRENDA BETANCUR, y pese a ello, en el auto donde se hace claridad sobre los litisconsortes deja por fuera (niega sucesores procesales o terceros) al señor SERGIO SANCHEZ LONDOÑO, quien ya había sido reconocido como Litis consorte en referencia a la cesión del derecho litigioso, sin que nadie se opusiera a ello, tanto que ese auto está debidamente ejecutoriado.

SOLICITUD

Siendo así, solicito al Juzgado REVOCAR parcialmente el auto del 4 de febrero de 2022, y modificarlo en el sentido de incluir al señor SERGIO SANCHEZ LONDOÑO como Litis consorte. Igualmente, aclarar que el otro Litis consorte en referencia al incidente de OPOSICION AL SECUESTRO por POSESION del inmueble con MI 020-59294 es la empresa SANCHEZ ASOCIADOS Y CÍA S.A.S., y no SANCHEZ Y ASOCIADOS Y CÍA S.A.S. como lo enuncia y reconoce el Juzgado.

De no aceptarse esta modificación, solicito se CONCEDA el recurso de apelación.

Atentamente,



ALBERTO ALVAREZ DUQUE
T.P. 75.288